

**AUTORIZA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD
DE TRATO DIRECTO.**

RESOLUCION EXENTA FACSOJUR N° 0. 299/2022.-

Arica, 19 de diciembre del 2022.-

Con esta fecha la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución Exenta:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; Ley N°19.886, de 2003, sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y Reglamento aprobado por Decreto N°250 de 2004 y modificaciones; Decreto Exento N°00.877/2018 de fecha septiembre 10 de 2018; Decreto Exento Reg. N°00.194/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, que complementa, modifica, rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; Oficio del Departamento de Antropología, S/N° de fecha, diciembre 02 de 2022; Oficio de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, AB . VAF N° 340/2022 de diciembre 14 de 2022; y las facultades que me confiere el Decreto TRA N°335/076/2021 de abril 12 de 2021; Decreto Exento N°00.647/2018, de 24 de julio de 2018 y antecedentes adjuntos

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio del Departamento de Antropología del 2 de diciembre de 2022, se ha informado la necesidad de realizar una contratación directa para el servicio de "Análisis de Muestras Arqueológicas", bajo la causal de contratación directa que corresponde a lo establecido en el art. 10° número 7 letra K del Reglamento de la Ley 19.886 en relación con el artículo 107 de la misma norma y el artículo 8° Ley de Compras, con el proveedor "SPECTRUM PETROGRAPHICS INC.", por un valor de \$5.080.700.- impuesto incluido, y plazo de entrega del producto 05 días hábiles, a contar de la fecha que se fije en la orden de compra respectiva.

En este sentido, la Universidad de Tarapacá en el marco del Fortalecimiento del área de Arqueología del Departamento de Antropología de la Universidad de Tarapacá mediante el desarrollo de docencia y un programa científico en arqueometría, tecnología y cerámica prehispánica (SA72210034) del Departamento de Antropología, requiere el servicio de preparación de 115 cortes transparentes de fragmentos cerámicos para análisis de petrográficos. El propósito de estos análisis es identificar los sistemas de producción y circulación de la cerámica de periodo Tardío en el valle de Azapa y Lluta. Los resultados son relevantes para avanzar en el conocimiento de la prehistoria Tardía de los valles occidentales de Arica. La preparación de muestras debe realizarse con el proveedor Spectrum Petrographics Inc. USA, ya que es el único laboratorio especialista que procesa muestras cerámicas de forma automatizada, pulidas, con teñido de porosidad con epoxi azul y de alta calidad. La investigadora responsable ha enviado muestras en distintas oportunidades y puede dar cuenta de que la calidad es la entregada por el proveedor es la más alta del mercado. Cabe destacar que los cortes transparentes mal elaborados pueden generar errores en la interpretación de los datos.

A pesar de que existen algunas personas en Chile que realizan este tipo de servicio, la calidad de los resultados es muy pobre, básica y no ofrecen las terminaciones (pulido perfecto, teñido azul) que se requieren para mi trabajo. Por lo anterior, no se puede generar un proceso licitatorio en Chile.

Que según explica en su presentación, esta contratación se enmarca en la nación de servicio profesional especializado, según lo dispuesto en los artículos 10 N° 7 letra K) del Reglamento de la ley N° 19.886 en relación con el art. 107 de la misma norma art. 8° de la ley N° 19.886, describiendo ambas disposiciones legales.

Que, conforme al requerimiento, la fuente de financiamiento será proporcionada por el centro de costo N° 3934 " ANID FORTALECIMIENTO DEL AREA DE ARQUEOLOGIA" ITEM 1021204 "SERVICIOS VARIOS".

Que, en referencia a la causal antes mencionada, cabe hacer presente que, el art. 10 número 7 letra K) del Reglamento de la ley N° 19.886 autoriza la contratación directa en el siguiente sentido:

"La licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter excepcional, en las siguientes circunstancias:

Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación directa, de acuerdo a los casos criterios que se señala a continuación:

RESUELVO:

1. Autorícese el trato directo denominado **"ANÁLISIS DE MUESTRAS ARQUEOLÓGICAS"** con el siguiente proveedor:

Proveedor	Servicio	Precio total incluye despacho	Plazo de entrega
" SPECTRUM PETROGRAPHICS INC.",	Servicio de contratación directa denominada: " ANÁLISIS DE MUESTRAS ARQUEOLÓGICAS "	\$5.080.700.-	05 días hábiles a partir de la recepción de la orden de compra a través del portal Mercado Público.

2. Déjese expresa constancia que la contratación realizada será regida según los siguientes puntos:

**ANEXO N°1
CONDICIONES COMERCIALES Y ADMINISTRATIVAS**

"ANÁLISIS DE MUESTRAS ARQUEOLÓGICAS"

1. RESPONSABILIDAD TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN

El funcionario responsable del seguimiento, supervisión y cumplimiento técnico de la contratación será la Sra. Ester Echenique Llovet, correo electrónico:

[REDACTED]

2. INHABILIDADES

A. PARA OFERTAR

No podrán participar aquellos oferentes quienes, dentro de los dos años anteriores al momento de la presentación de la oferta, hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, y descritos en el artículo 4° de la ley N° 19.886.

B. PARA CONTRATAR

No podrán celebrar contrato administrativo con la Universidad de Tarapacá los proveedores adjudicados, que se encuentren afectados a alguna causal de prohibición señalada en el inciso 6° del artículo 4 de la ley 19.886 y artículo 8 y 10 de la ley 20.393, sobre responsabilidad penal de personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho.

3. REGULACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA

Las condiciones comerciales y administrativas, se regirán en todo momento por lo dispuesto en la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, por el Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.987/2015 de fecha 20 de Octubre del año 2015 y por el Manual de Procedimiento de Adquisiciones Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.724/2020 de fecha 16 de diciembre del año 2020. El proceso de adquisición se ceñirá a los siguientes documentos según el orden de prelación que se señala: I. Condiciones Comerciales y administrativas, II. Cotización del proveedor. III. Orden de compra emitida.

4. FORMALIZACION DEL CONTRATO

En virtud de lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios y por tratarse de bienes de simple y objetiva especificación, el contrato de formalizará mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación por parte del proveedor.

5. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

La contratación se formalizará mediante la emisión de una orden de compra y la recepción de esta por parte del proveedor, conforme lo dispone el N°8 del artículo 22° y 63° del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y su modificación. En este caso, el plazo de vigencia del contrato regirá a partir de la notificación del envío de la orden de compra al proveedor y terminará en la fecha informada por el proveedor en su cotización. La orden de compra deberá ser despachada al proveedor seleccionado una vez aprobado el acto administrativo que oficializa el trato directo. En caso de que el proveedor no cumpla o cumpla parcialmente con la prestación del servicio contratado dentro del plazo señalado en su cotización, la Universidad se reserva el derecho de aplicar las multas por los montos y bajo las condiciones señaladas en anexo N°1 condiciones comerciales y administrativas.

6. ENVÍO Y ACEPTACIÓN DE ORDEN DE COMPRA

Una vez aprobada la contratación directa, la Universidad de Tarapacá enviará una Orden de Compra a través de la plataforma electrónica www.mercadopublico.cl. Esta orden de compra deberá ser aceptada por el

proveedor, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su envío, con todo el proveedor deberá aceptar dicha orden de compra antes de la recepción de los bienes por la Universidad de Tarapacá y será requisito para aceptar la factura del proveedor. En caso contrario, se entenderá que el proveedor rechaza la orden de compra, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 63 del Reglamento de la Ley 19.886.

7. PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS POR ATRASO

El proveedor seleccionado se entenderá notificado de la orden de compra a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de su envío a través del portal de mercado público. La fecha de entrega indicada en la orden de compra, regirá a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de notificación de la respectiva orden y sólo podrá ser modificada por causales debidamente fundada por la Universidad de Tarapacá.

MULTAS: En caso que el proveedor seleccionado no cumpla sus obligaciones en la fecha de entrega prevista en la Orden de Compra, se aplicará una multa de un 0,2% del valor neto de las cantidades atrasadas de la orden de Compra, por cada día hábil de atraso, con un tope máximo del 30% del valor neto de la Orden de compra. Las multas podrán hacerse efectivas a través de descuentos en el pago de la orden de compra. Para efectos del cobro de la respectiva multa se incluirá las órdenes de compra suplementarias. Las multas serán determinadas por la Dirección de Administración y Finanzas, y su aplicación aprobada por Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, la cual se harán sin forma de juicio y será deducida del pago final.

Lo anterior, sin perjuicio que la Universidad de Tarapacá podrá hacer efectiva la garantía por fiel cumplimiento de contrato cuando se haya exigido en las condiciones comerciales y administrativas.

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo cobro de multa:

- 1.- Detectada una situación que amerite la aplicación del cobro de Multas, la unidad de recepción y despacho notificará inmediatamente de ello al Director de administración y Finanzas.
- 2.- La dirección de administración y finanzas determinará el monto de la multa y solicitará su aplicación a la Vicerrectoría de administración y finanzas.
- 3.- La resolución exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas que aplica la multa, será notificada de la forma establecida en el artículo 46° de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente.
4. El adjudicatario podrá recurrir ante el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que aplica la multa. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003,

sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5.- La reclamación será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas dentro del plazo de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. Si transcurrido dicho plazo no se ha resuelto el reclamo, la Universidad de Tarapacá deberá pagar la suma que se encuentre retenida, sin perjuicio de quedar pendiente la decisión sobre la procedencia y monto de la multa, en su caso, y según ello, la obligación de pago del adjudicatario. En la resolución que acoja el recurso, se podrá, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59° de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

8. DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

El Contrato administrativo podrá modificarse o terminarse anticipadamente por la Universidad de Tarapacá, sin derecho a indemnización alguna para el proveedor seleccionado, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

- 1.- Por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- 2.- Por Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. Se entenderá por incumplimiento grave: a.- La no entrega del producto, b.- El incumplimiento al pacto de integridad.
- 3.- En caso de disolución de la sociedad o empresa seleccionada y no tuviese continuidad legal.
- 4.- Por quiebra o el estado de notoria insolvencia del adjudicatario a menos que se entreguen cauciones para garantizar el cumplimiento de la obligación.
- 5.- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 6.- Por aumento unilateral de los precios estipulados en el contrato.

El término anticipado del contrato administrativo será autorizado por el Rector, el Vicerrector, el Decano o Director de la Universidad de Tarapacá, según el caso, mediante decreto o resolución.

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo Término Anticipado de Contrato.

1 Detectada una situación que amerite la aplicación del Término Anticipado de Contrato, el responsable del respectivo contrato notificará inmediatamente de ello a la autoridad competente, Vicerrector, Director o Decano, según corresponda.

2.- El término anticipado del contrato administrativo será autorizado por la autoridad competente Vicerrector, el Decano o Director de la Universidad de Tarapacá, según el caso, mediante acto administrativo, deberá ser fundado y su procedimiento de acuerdo a lo prevenido en el artículo 79 ter del decreto N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y será notificado de la forma establecida en el artículo 46° de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos

Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del

Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente.

3.- El adjudicatario podrá recurrir ante la autoridad competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.-La reclamación será resuelta por la autoridad dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. En la resolución que acoja el recurso, se podrá, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59° de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y será informado a través del sitio web www.mercapublico.cl.

En lo no contemplado en el procedimiento anterior, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 19.880 de Bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

9. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.886 y en el N°77 del Reglamento de la Ley 19.886, el contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre los contratantes, debiendo emitirse el respectivo acto administrativo que lo autorice. No podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30 % del monto originalmente pactado. Debiendo emitirse el respectivo Decreto o Resolución que autorice, debidamente tramitada, y dejarse constancia por escrito en el respectivo Addendum firmado por ambas partes, el cual formará parte integrante del contrato. Dicha modificación será, especialmente, y sin que sea taxativa, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

10. FACTURACIÓN

La emisión de la factura del suministro de los bienes, deberá hacerse a nombre de la Universidad de Tarapacá, RUT N° 70.770.800-K. domicilio, Avenida General Velásquez 1775, Arica, indicando claramente el nombre de la adquisición y número de la Orden de Compra emitida en la plataforma de mercado público. El monto total debe indicarse en números enteros sin decimales, incluido el valor agregado (IVA), si corresponde.

11. MODALIDAD DE PAGO

La Universidad de Tarapacá pagará al proveedor seleccionado el valor de la oferta seleccionada dentro de los 30 días corridos siguientes, contados una vez recepcionada la factura por parte de la Universidad. Una vez realizada la recepción conforme de los productos respectivos, realizada por el Jefe de Centro de Costo o por el Usuario Responsable, habilitará a la Universidad para solicitar al proveedor la emisión de la factura. El valor de la factura será expresado en pesos. La Universidad de Tarapacá se reserva el derecho de rechazar la factura al proveedor y suspender el pago en los plazos señalados precedentemente, en caso que no fueran recepcionados conforme los productos o la factura se encuentre mal emitida. La Universidad podrá rechazar una factura o documento de cobro en el plazo de 8 días corridos desde la recepción del documento tributario de cobro.

12. GARANTÍA TÉCNICA DEL SERVICIO

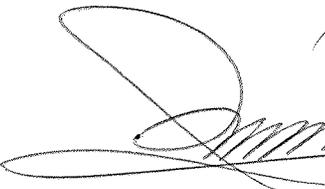
El proveedor deberá responder por la calidad, cantidad, identidad, procedencia y seguridad de los respectivos servicios ofrecidos. En caso de incumplimiento en la presentación del servicio se aplicara el artículo 23 de la Ley 19.496 de Protección de los Derechos del Consumidor.

13. POLÍTICA INTEGRAL CONTRA EL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO, PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.”

En este acto las partes contratantes declaran conocer y se obligan a dar estricto cumplimiento a las normas dispuestas en la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación arbitraria en el ámbito de la Educación Superior que dispone el deber de todas las instituciones de educación superior a adoptar las medidas que sean conducentes para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, entendiéndose incorporadas al presente acto toda la normativa interna emitida por la Universidad en cumplimiento de la referida ley, aprobado por Decreto Exento N°00.630/2022, de fecha 13 de septiembre de 2022. Asimismo declaran conocer el Manual para la prevención del Lavado de Activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.369/2021 y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N° 00.360 / 2021, obligándose, en ambas casos, a dar

estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos".

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.



EUGENIO DOUSSOULIN ESCOBAR
Secretario (S) de la Universidad



JUAN CHACAMA RODRÍGUEZ
Decano (S)
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas



CONTRALOR

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

26 DIC 2022

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

T/CONTRAL. N° 450/2022.

ARICA, 26 de diciembre de 2022.

DE: SR. ITALO MARCHIONI CHOQUE - CONTRALOR (s).

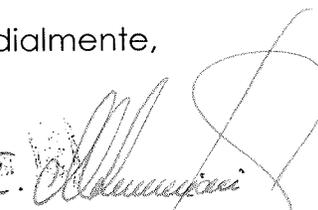
A: SRA. MARIETTA ORTEGA PERRIER- DECANA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS.

=====

Esta Contraloría ha recibido para su revisión, Resolución Exenta FACSOJUR N° 0.299/2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, la cual autoriza trato directo del servicio denominado "Análisis de muestras arqueológicas".

Al respecto, se cursa con alcance la referida resolución, de acuerdo a las observaciones emitidas por la Dirección de Control Legal de esta unidad, a través de carta DCL N° 132/2022, el cual se adjunta a la presente.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,


ITALO MARCHIONI CHOQUE
Contralor (s)

PZV/yrs.

cc.: Arch. / Corr.

Incl.: Resolución Exenta FACSOJUR N° 0.299/2022. Original.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Dirección de Control Legal - Contraloría

**REF.: SE CURSA CON ALCANCE
RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA.**

Arica, 26 de diciembre de 2022.

DCL N° 132/2022

Señor
ITALO MARCHIONI CHOQUE
Contralor (S)
Universidad de Tarapacá
Presente

De mi consideración:

Junto con saludar, se informa a Usted que se realizó el control de legalidad de la Resolución Exenta FACSOJUR N° 0.299/2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, el cual Autoriza contratación bajo la modalidad de trato directo denominado servicio de "Análisis de muestras Arqueológicas", pudiendo señalar lo siguiente:

Respecto a la contratación del servicio, y de acuerdo al decreto exento N°00.364/2019 de fecha 27 de marzo de 2019, los dispuesto en su Título Segundo "Del procedimiento de contratación", en su artículo N°8 señala, "... se requiere para realizar la correspondiente consulta al mercado a través de la plataforma electrónica se debe solicitar y así identificar proveedores interesados. Posteriormente se procede a solicitar a lo menos 3 cotizaciones, si los hubiere, a través de la plataforma. En caso de no recibir interesados a través de la plataforma se podrá solicitar por otro medio la cotización".

En relación a lo anterior, en lo sucesivo se deberán realizar el procedimiento de cotización y recepción de oferta a través de la plataforma de mercado público.

Finalmente, en otro orden de idea se debe disponer la publicación de la resolución en el sistema de información de la Universidad de Tarapacá, según lo señalado en la ley 20.285, sobre acceso a la información pública

En atención a lo informado, se sugiere dar curso a la resolución.

Se despide cordialmente,



PAULINA ORTUÑO FARIÑA

Directora

Dirección de Control Legal

POF/jgf.

Cc.: Arch.-Corr.

Incl.: Resolución Exenta FACSOJUR. N° 0.299/2022. Original.